

CIRCULAR N° 14

ANT. 1) Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

2) Decreto N°104 y sus modificaciones, y N° 269, ambos de 2020, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3) Circular N° 11, de 09 abril de 2019, sobre Ingreso digital de solicitudes de Permanencia Definitiva.

MAT: Imparte instrucciones para el trámite de solicitud de permanencia definitiva, en particular, para los Certificados de Antecedentes Penales del País de Origen, en virtud de la crisis sanitaria provocada por el 2019-nCoV (Coronavirus).

SANTIAGO, 18 de junio de 2020

**DE : ALVARO BELLOLIO AVARIA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Según lo establecido en el artículo 91 N°9 del Decreto Ley N° 1094, de 1975, Ley de Extranjería, el cual prescribe que, es atribución del Ministerio del Interior, impartir instrucciones para la mejor aplicación de la legislación migratoria; y el artículo 177 N°9 del Decreto Supremo N° 597, de 1984, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, establece que, que corresponderá al Ministerio del Interior, impartir instrucciones para la mejor aplicación de la legislación migratoria.

Además, el artículo 177 N° 2, del Decreto Supremo N° 597, de 1984, ya invocado, establece que corresponderá a este Departamento de Extranjería y Migración, aplicar y supervigilar directamente el cumplimiento de las normas de extranjería.

Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)". Dicho decreto fue modificado por los Decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020, de la misma Cartera de Estado.

Que, la situación descrita constituye una calamidad pública en los términos señalados en el Artículo 41 de la Constitución Política de la República, por lo que el Gobierno de Chile, mediante los Decretos Supremos N° 104 y 269, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo

el territorio nacional. Asimismo, mediante el decreto N° 107, de 2020, de la misma Cartera de Estado, se declaró zona afectada por catástrofe las 346 comunas del país.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud, a través de diversos actos administrativos, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentra aquellas consistentes en cuarentena obligatoria y cordones sanitarios para distintas zonas del territorio nacional.

Que, en dicho contexto, y como es de público conocimiento, la pandemia por COVID-19 ha traído como consecuencia restricciones en el desplazamiento de la población dentro del territorio nacional, debido a las medidas dispuestas por la autoridad, lo que ha dificultado que la población extranjera pueda actualizar, legalizar o apostillar, según corresponda, los Certificados de Antecedentes Penales del País de Origen en cada caso, por lo que se hace necesario impartir instrucciones al respecto, debido a la actual pandemia, en específico, sobre el **trámite de solicitud de Permanencia Definitiva**.

En tal sentido, cabe mencionar que el artículo 127 del Reglamento de Extranjería, indica que:

“Artículo 127°.- A las solicitudes de visación de residentes, cambios o prórrogas de las mismas y permanencia definitiva, deberán acompañarse:

- 1. Certificado de antecedentes para fines especiales;*
- 2. SUPRIMIDO;*
- 3. Dos últimas declaraciones de impuesto a la renta; boletas y/o facturas de los últimos tres meses, todo ello, cuando corresponda;*
- 4. Pasaporte, y*

5. Documento fundante de la petición. Entre éstos podrá exigirse según corresponda: Contrato de trabajo; certificado de matrícula; asistencia o sustento económico; certificados de depósitos bancarios; declaración jurada de capital; certificados de vínculos familiares y expensas; escrituras protocolizadas, autorizaciones para operar en zonas francas; certificados de inversión; acreditaciones de órdenes o congregaciones religiosas responsables del extranjero; certificaciones de empresas, entidades o instituciones patrocinadoras del ingreso, y/o responsables de sus actividades en el país, etc.

Igualmente, tal disposición señala en su último inciso que, *“previo a otorgar los permisos de residencia señalados en el inciso primero, verificará que el extranjero haya cumplido la inscripción establecida en el artículo 103, según corresponda. Asimismo, podrá establecer requisitos especiales y exigencias documentales complementarias que permitan efectuar una adecuada selección de los extranjeros requirentes de dichos permisos. A tal fin dictará las instrucciones que sean necesarias.”.*

En tal contexto, para solicitar permanencia definitiva, es un requisito esencial acompañar el Certificado de Antecedentes Penales del País de Origen, al tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada.

Ahora bien, y sin perjuicio que diversas sedes consulares pueden emitir los referidos certificados en forma digital, cumpliendo con todas las exigencias para su autenticidad y validez, es del caso señalar que no todas las sedes consulares lo emiten de esta manera, debido a que en diversos casos su extensión se realiza en forma física o “formato papel”, quedando el solicitante impedido apostillarlo o legalizarlo, según corresponda.

Asimismo, que conforme se ha solicitado a algunos extranjeros de ciertas nacionalidades, la tramitación presencial de tal Certificado, por las formalidades de autenticación y emisión sobre éste, ya mencionadas, tales como China o Cuba.

En vista de lo anterior, es necesario establecer medidas tendientes a mantener la continuidad del servicio a pesar de la pandemia, con la finalidad que aquellos extranjeros que se vean impedidos de adjuntar el Certificado de Antecedentes Penales del País de Origen cumpliendo con todas las formalidades, por razones ajenas a su voluntad, igualmente puedan presentar su solicitud de permanencia definitiva.

Por su parte, y según lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N°19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, lo cual se estima ocurre en este caso.

Por lo anterior, este Departamento instruye que, a contar del 01 de junio de 2020 y por el periodo de 120 días corridos, se podrá adjuntar el Certificado de Antecedentes Penales del País de Origen, por vía digital (de todas las nacionalidades), a través de la plataforma "SIMPLE" (disponible en www.extranjeria.gob.cl), debiendo el solicitante comprobar su autenticidad una vez transcurrido el tiempo ya señalado, ante las oficinas de ChileAtiende, en el plazo de 60 días corridos, una vez culminado el plazo de los 120 días ya señalado. En consecuencia, los extranjeros de todas las nacionalidades podrán postular a la solicitud de Permanencia Definitiva de forma digital.

De igual manera, para aquellos extranjeros que por razones ajenas a su voluntad, no puedan cumplir con la vigencia, el apostillado o legalización del referido certificado de antecedentes penales del país de origen, podrán adjuntarlo sin estos requisitos. Sin perjuicio de lo anterior, deberán entregar los referidos certificados cumpliendo con los requisitos de vigencia, apostillado o legalización, en el plazo de 60 días corridos -una vez cumplidos los 120 días en cuestión-.

Se deja constancia, que el no cumplimiento o alteración de la validez del certificado presentado, faculta a esta Entidad, a aplicar todas las acciones que resulten pertinentes para tales efectos.



ALVARO BELLOLIO AVARIA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABA/RBP

Distribución:

- Intendencias Regionales
- Gobernaciones Provinciales
- Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Instituto de Previsión Social (ChileAtiende).
- Archivo DEM.